

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2019 000970 00
Demandante: HB HUMAN BIOSCIENCE S.A.S.
Demandado: FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.

I.- Teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **HB HUMAN BIOSCIENCE S.A.S.**, y en contra de **FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.1.-25´992.174.00 por concepto de capital de las facturas de venta que se relacionan a continuación.

Factura No.	VENCIMIENTO	VALOR
HB 5343	18/11/2017	\$ 502.125
HB 5401	30/11/2017	\$ 1.407.510
HB 5555	27/12/2017	\$ 1.134.315
HB 5558	28/12/2017	\$ 1.755.000
HB 5734	25/01/2018	\$ 689.949
HB 5743	26/01/2018	\$ 3.217.500
HB 5764	27/01/2018	\$ 3.217.500
HB 5818	04/02/2018	\$ 2.145.000
HB 5860	09/02/2018	\$ 3.539.250
HB 5892	17/02/2018	\$ 1.721.850
HB 5918	18/02/2018	\$ 2.681.250
HB 5919	23/02/2018	\$ 124.800
HB 6045	10/03/2018	\$ 1.711.125
HB 6126	23/03/2018	\$ 2.145.000
	TOTAL	\$ 25.992.174

1.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre cada uno de los capitales indicados en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de

Colombia, periódicamente, desde la fecha de vencimiento de cada factura, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. NEGAR el mandamiento de pago respecto las facturas HB 5624 y 5625, toda vez, que carecen de aceptación expresa y no se puede deducir la aceptación tácita, en razón, que carecen de fecha de recibido, requisitos de los que da cuenta el artículo 774 del C. de Co., lo que impide el nacimiento del documento como título-valor, según lo previsto por el artículo 620 ejusdem.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

4.1.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020. Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE al abogado **NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE** como apoderado de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77a508a35f78d681783fcedd8053f59225ee063ccfd5c798ab4602f119162ba**

Documento generado en 16/12/2021 04:17:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>